



Consejo Económico y Social

Distr. general
2 de febrero de 2006
Español
Original: inglés

Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

15º período de sesiones

Viena, 24 a 28 de abril de 2006

Tema 6 del programa provisional*

Cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia transnacional

Cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia transnacional

Nota del Secretario General

1. La Segunda Cumbre Mundial de Fiscales y Procuradores Generales, Jefes de Ministerios Públicos y Ministros de Justicia, de la que fue anfitrión el Gobierno de Qatar, se celebró en Doha del 14 al 16 de noviembre de 2005. Participaron representantes de 97 Estados. Asistieron también a la Conferencia observadores de dependencias de la Secretaría de las Naciones Unidas, de otras entidades y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales. De acuerdo con la resolución 2004/30 del Consejo Económico y Social, de 21 de julio de 2004, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito brindó asistencia al Gobierno de Qatar en la preparación de la Cumbre y en la prestación de servicios sustantivos a la reunión.
2. De conformidad con la resolución 2004/30 del Consejo Económico y Social, el Secretario General tiene el honor de señalar a la atención de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal las recomendaciones de la Cumbre.

* E/CN.15/2006/1.



Segunda Cumbre Mundial de Fiscales y Procuradores Generales, Jefes de Ministerios Públicos y Ministros de Justicia, celebrada en Doha del 14 al 16 de noviembre de 2005

Recomendaciones*

- 1. Requisitos que debe cumplir el ministerio público para hacer frente a las nuevas y sofisticadas formas de delincuencia, en particular respecto de los delitos cibernéticos y los delitos financieros**
 1. La Cumbre, teniendo en cuenta que ciertas formas de delitos cibernéticos son absolutamente nuevas y pueden requerir la promulgación de leyes y reglamentos específicos, recomienda que se adopten medidas con el objeto de actualizar las leyes existentes o elaborar nuevos textos legales apropiados para hacer frente a los retos que plantea la naturaleza especial de tales delitos y facilitar el eficaz enjuiciamiento de sus autores.
 2. La Cumbre también recomienda que se adopten, entre otras, las siguientes medidas:
 - a) Aclaración o derogación de las disposiciones que han perdido eficacia, tales como las disposiciones sobre destrucción o robo que no hacen referencia a los bienes intangibles;
 - b) Promulgación de disposiciones nuevas para delitos nuevos como el acceso no autorizado a computadoras o redes informáticas, la adquisición fraudulenta de información confidencial (*phishing*) y otras formas de suplantación de identidad o la producción y divulgación de pornografía infantil;
 - c) Enmienda del derecho procesal, con respecto, por ejemplo, al rastreo de comunicaciones o a las normas procesales relativas a la realización de búsquedas electrónicas al interior del país o a través de las fronteras; y
 - d) Establecimiento y ejercicio de facultades legales, normas de competencia y otras disposiciones procesales para permitir la investigación eficaz de los delitos cibernéticos en el ámbito nacional y obtener la necesaria cooperación en los casos en que tales delitos abarquen diversos territorios jurisdiccionales nacionales.
 3. La Cumbre también recomienda que se sigan impulsando las actividades para normalizar los procedimientos forenses relativos a las pruebas digitales con el fin de facilitar la armonización de los métodos y procesos de obtención, conservación, análisis y presentación de pruebas digitales ante los tribunales, abordando los problemas planteados por el carácter intangible de esas pruebas y reduciendo al mínimo las posibilidades de objeción de la integridad de los materiales probatorios por parte de la defensa.
 4. La Cumbre recomienda que el enjuiciamiento y la investigación de los delitos cibernéticos estén sometidos a directrices estrictas y a una vigilancia rigurosa para

* Las recomendaciones se transcriben en la forma en que se recibieron.

garantizar el respeto a los principios del Estado de derecho, incluidos los derechos humanos y libertades fundamentales, en particular en lo tocante a la privacidad.

5. La Cumbre recomienda asimismo que se estudie la forma de facilitar la cooperación operativa entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y la asistencia jurídica recíproca en las investigaciones de los delitos cibernéticos, incluidos los siguientes aspectos:

- a) Resolución de los problemas derivados de las alegaciones de conflicto de jurisdicciones;
- b) Conservación de datos electrónicos mediante su “congelación expedita”;
- c) Revelación expedita de los datos conservados;
- d) Autorización para rastrear las comunicaciones electrónicas en “tiempo real” a través de múltiples territorios jurisdiccionales;
- e) Instalación de puntos de contacto 24/7 (24 horas al día y 7 días a la semana) de los fiscales investigadores.

6. La Cumbre también recomienda que se adopten medidas con miras a desarrollar los conocimientos informáticos forenses de los investigadores y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley con el fin de promover la elevación de sus conocimientos especializados sobre las formas y medios de hacer frente a los delitos cibernéticos, especialmente durante la realización de investigaciones secretas en línea o la búsqueda a distancia, o para el procesamiento de un gran volumen de pruebas digitales. Con ese fin debe promoverse la colaboración de las organizaciones del sector privado con los organismos encargados de hacer cumplir la ley.

7. La Cumbre recomienda que se adopten medidas para evitar la utilización de los centros financieros y de las entidades extraterritoriales (*offshore*) para el blanqueo de dinero y la realización de transacciones financieras ilegales. Para ello es preciso adoptar medidas que permitan inspeccionar las transacciones financieras que no tengan aparentemente fines comerciales u otros fines legítimos y requerir la identificación de las partes que participan en ellas.

8. La Cumbre también recomienda que el aumento de la utilización de la tecnología de la información en el sector financiero, por ejemplo en virtud de los métodos de pago cibernético o las transacciones que se realizan por conducto de bancos virtuales, vaya acompañado por las disposiciones de seguridad apropiadas que impidan o reduzcan las posibilidades de su utilización ilegal.

9. La Cumbre recomienda asimismo que se creen mecanismos apropiados de control y servicios de inteligencia financiera para que desempeñen la función de centros nacionales de recopilación, análisis y divulgación de información relativa a las actividades de blanqueo de dinero.

10. La Cumbre recomienda que a los fiscales e investigadores se les dote de servicios y apoyos tecnológicos adecuados para que puedan utilizarlos en sus actividades diarias, y también que se les brinden oportunidades de formación que les permitan ampliar sus capacidades profesionales de investigación para hacer frente al blanqueo de dinero. A este respecto, debe alentarse la prestación de asistencia técnica por parte de los países que poseen capacidades y conocimientos avanzados

para la investigación del blanqueo de dinero a los países que adolecen de una capacidad institucional limitada, con el fin de evitar que los delincuentes puedan disponer de paraísos de lavado de dinero.

11. La Cumbre también recomienda que se preste atención a la elaboración y promulgación de leyes adecuadas que permitan el pleno aprovechamiento del intercambio de informaciones de inteligencia financiera, respetándose las necesarias salvaguardias, entre organismos que tienen la responsabilidad de trabajar con datos de transacciones financieras.

2. Estrategias y medidas prácticas para fortalecer la capacidad del ministerio público para hacer frente a la delincuencia organizada transnacional, el terrorismo y la corrupción

12. La Cumbre recomienda a los Estados que todavía no lo hayan hecho que ratifiquen la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos o que se adhieran a ellos, y que revisen o adapten su legislación para poner en práctica efectivamente dichos instrumentos en el ámbito nacional.

13. La Cumbre recomienda además que al aplicar las estipulaciones de la Convención y los Protocolos, y cuando no se hayan tomado anteriormente las medidas del caso, las autoridades nacionales competentes presten la debida atención a la promulgación y aplicación de medidas de orden legislativo o reglamentario con los siguientes fines:

a) Instauración, cuando corresponda, de técnicas de investigación especiales como la entrega vigilada, la vigilancia electrónica y las operaciones de infiltración, especialmente cuando se hace frente a grupos de delincuentes organizados de alto nivel;

b) Incorporación y aportación al sistema nacional de justicia penal de recursos humanos y financieros adecuados para facilitar el empleo eficaz de esas técnicas, incluida la capacitación adecuada de los servicios correspondientes para que profundicen sus conocimientos de las formas eficaces de utilización y aplicación de esas técnicas, de acuerdo con los principios del Estado de derecho y las normas de derechos humanos;

c) Coordinación apropiada entre los organismos que participan en la utilización de técnicas especiales de investigación, incluidos los acuerdos o arreglos necesarios entre los servicios pertinentes y los organismos decisivos para evitar dificultades operativas, eliminar la duplicación de esfuerzos y potenciar al máximo la eficiencia en la utilización de los recursos;

d) Flexibilización adecuada de la reglamentación de las entregas vigiladas, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

i) Los requisitos de autorización de las entregas vigiladas no deben ser demasiado engorrosos para no afectar negativamente el oportuno y eficaz empleo operativo de las medidas;

ii) Las leyes o directrices no deben ser demasiado detalladas ni restrictivas para evitar que los delincuentes cuenten con suficiente información sobre las maneras en que podrían circunvalar su aplicación;

iii) Las disposiciones de la ley o las directrices no deben impedir innecesariamente la cooperación internacional;

e) Ampliación del ámbito de aplicación de la entrega vigilada más allá de los delitos de tráfico de drogas para abarcar todas las actividades de los grupos de delincuentes organizados. Al resolver si determinadas medidas deben o no aplicarse en la práctica en un caso particular, las autoridades correspondientes deben decidir si es necesario efectuar la entrega vigilada teniendo en cuenta factores como el riesgo de pérdida de la mercancía o de que ésta sufra un daño irreparable, los peligros que ello pueda representar para la salud pública, la seguridad operacional y la seguridad física, y el principio de proporcionalidad entre los efectos del recurso a la entrega vigilada y el objetivo que se persigue;

f) Utilización de las operaciones de infiltración como técnica de investigación, especialmente cuando se trata de la identificación, rastreo, congelación o incautación y confiscación del producto y los instrumentos de la delincuencia organizada, la corrupción y el terrorismo, y creación de un marco jurídico adecuado que considere la admisibilidad de las pruebas reunidas. Ahora bien, el empleo en la práctica de las operaciones de infiltración debe guardar proporcionalidad con los objetivos perseguidos;

g) Promulgación de un marco jurídico apropiado en relación con las operaciones de infiltración que regule los siguientes aspectos:

i) Autorización, vigilancia y control de la operación;

ii) Limitación de los tipos de actividad que pueden realizarse;

iii) Cuestiones de responsabilidad penal o civil de los agentes infiltrados;

iv) Protección de los agentes, informantes y otras personas participantes en la operación de infiltración y de sus parientes, según corresponda;

v) Establecimiento de las salvaguardias necesarias para garantizar la protección de los derechos humanos fundamentales.

14. La Cumbre también recomienda que los Estados adopten y apliquen medidas para garantizar una protección eficaz de los testigos, colaboradores de la justicia y personas cercanas a ellos ante las posibilidades de intimidación o represalia. A este respecto, se recomienda además dar prioridad a los siguientes aspectos:

a) Revisión y ajuste de la legislación nacional para tipificar como delitos, con las penas correspondientes, la intimidación y las amenazas con respecto a los testigos, la obstrucción de la justicia, la interferencia en las funciones de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley o de la judicatura o la alteración de pruebas;

b) Promulgación de normas de procedimiento que permitan a los testigos prestar testimonio en forma tal que su seguridad se halle garantizada.

15. Las medidas destinadas a aumentar la eficacia de la protección de los testigos en la fase de instrucción, durante el proceso y en la etapa posterior a él deben comprender en particular los siguientes elementos:

a) Promoción de los programas de capacitación destinados a los fiscales de manera que se familiaricen con las medidas de protección de testigos y velen por

que los participantes en la investigación de delitos que puedan tener contacto directo con los testigos posean los conocimientos y la capacidad necesarios para darles información básica sobre las medidas de protección disponibles;

b) Revisión, cuando sea necesario, de las leyes nacionales de carácter procesal en los casos en que no prevean que hayan de tenerse en cuenta las declaraciones formuladas en la fase preliminar del proceso, con el fin de permitir que los efectos de la intimidación en los testimonios se tomen en consideración y que tales declaraciones se permitan o utilicen en los tribunales a condición de que se aplique el principio de la libre evaluación de la prueba por parte del tribunal y se tengan debidamente en cuenta los derechos de la defensa;

c) Autorización de la prestación de testimonio por vídeo o vía satélite desde un lugar seguro, con la presencia de un juez o de otro funcionario junto al testigo en los casos en que sea necesario;

d) Protección de la identidad de los testigos y, cuando sea conveniente y sin perjuicio de los derechos de la defensa, autorización, en aras de esa protección, de que no se revele o se revele con limitaciones la información relativa a la identidad y las señas del testigo. Teniendo en cuenta esta situación, pueden estudiarse medidas como la exclusión de la presencia del acusado de la sala del tribunal y la prestación del testimonio en presencia de un fiscal, un juez o magistrado y del abogado de la defensa, o la autorización de que el testigo preste testimonio sin que se revele su identidad al acusado ni a su abogado, teniendo en cuenta a la vez la necesidad de proteger el derecho del acusado a un debido proceso;

e) Protección del testigo respecto de la exposición ante el público o los medios de información, facultando al juez entre otras cosas para que disponga que la prueba se reciba en una sala cerrada del tribunal con presencia únicamente de las partes y de los funcionarios esenciales del tribunal;

f) Creación de programas de protección de testigos, colaboradores de la justicia y personas cercanas a ellos, lo que puede comprender medidas como su reubicación o cambio de identidad, teniendo en cuenta los recursos disponibles para ese fin y las dificultades materiales y sociales que pueden afectar a esas personas.

16. La Cumbre recomienda que se estudie, teniendo debidamente en cuenta la organización administrativa de cada Estado, la posibilidad de conceder autonomía operativa al personal encargado de poner en práctica las medidas de protección de testigos, colaboradores de la justicia y personas cercanas a ellos. Esos funcionarios no deberían participar en las investigaciones ni en la preparación de los procesos en que hayan de prestar testimonio esas personas. Sin embargo, debería existir un grado adecuado de cooperación o contacto entre los organismos encargados de aplicar la ley con el fin de adoptar y poner en práctica exitosamente las medidas y programas de protección.

17. La Cumbre recomienda a los Estados que todavía no lo hayan hecho que firmen y ratifiquen la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y revisen y adapten sus legislaciones con el objeto de aplicar eficazmente sus disposiciones en el plano nacional.

18. La Cumbre recomienda además que los Estados implanten sistemas de reglamentación adecuados y promuevan las reformas administrativas necesarias para garantizar la rendición de cuentas tanto en los sectores público como privado y

creen una cultura de la integridad y de la buena administración de los asuntos públicos como disuasivo de las prácticas relacionadas con la corrupción.

19. La Cumbre también recomienda a los Estados que creen los mecanismos y métodos jurídicos y administrativos que sean apropiados y eficientes, y que sirvan para que los activos sustraídos mediante la corrupción que sean confiscados en un país puedan ser repatriados de acuerdo con los requisitos estipulados por la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

20. La Cumbre recomienda a los Estados que todavía no lo hayan hecho que ratifiquen los instrumentos internacionales contra el terrorismo o se adhieran a ellos y revisen su legislación nacional para garantizar su aplicación eficaz. Los Estados también deben considerar la posibilidad de firmar el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear recientemente aprobado o de adherirse a él. La Cumbre expresa su deseo de que la comunidad internacional termine prontamente las labores de redacción de una convención amplia contra el terrorismo.

21. La Cumbre recomienda asimismo que se den nuevos pasos para poner en marcha medidas destinadas a detectar y reprimir las prácticas relativas al financiamiento del terrorismo. Tales medidas deberían aplicarse de manera coherente y universal, teniendo en cuenta las disposiciones del Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo y las directrices elaboradas por los órganos de expertos internacionales y de acuerdo con los principios del Estado de derecho y las normas de derechos humanos.

22. La Cumbre recomienda además que se preste especial atención al fortalecimiento de la capacidad general de los servicios del ministerio público para hacer frente a los casos complejos de delincuencia organizada, corrupción y terrorismo, y que se adopten con ese fin nuevas medidas para, entre otras cosas, impartir capacitación, desarrollar las aptitudes para la gestión de casos y alentar entre los fiscales un nivel de especialización adecuado.

3. Papel de los fiscales en la promoción y el fortalecimiento del Estado de derecho

23. La Cumbre recomienda que, para mantener la integridad e imparcialidad de los fiscales y asegurar que puedan desempeñar un papel central como custodios del imperio de la ley, los Estados garanticen su capacidad de ejercer sus funciones profesionales sin intimidación, obstáculos, acoso o injerencia indebida, de conformidad con las Directrices sobre la función de los fiscales, aprobadas por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en 1990, directrices que la Asamblea General hizo suyas. A ese respecto, se deberían fortalecer los esfuerzos a nivel nacional por disuadir de cualquier ejercicio de influencia indebida de índole política u otra sobre el desempeño imparcial y justo de la función de los fiscales.

24. La Cumbre recomienda también, como cuestión fundamental, que los fiscales, en el ejercicio de sus funciones, se orienten por la necesidad de asegurar la plena protección de los derechos humanos y las libertades civiles, que son componentes esenciales del Estado de derecho, y que no se permita que las preocupaciones por amenazas extraordinarias a la seguridad pública socaven esa protección.

25. La Cumbre recomienda que los Estados sigan promoviendo un papel más estratégico y activo de los fiscales en la definición de las políticas de lucha contra el delito, la prestación de asesoramiento a los legisladores y la dirección de las investigaciones. A ese respecto, se recomienda adoptar medidas para seguir promoviendo, por un lado, la participación de los fiscales en equipos interdisciplinarios, junto con especialistas de otras disciplinas y, por otro, el ejercicio de aptitudes de liderazgo por parte de los fiscales, incluidas la constante prestación de asesoramiento oportuno a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley o a grupos de tareas especiales establecidos para hacer frente a un determinado tipo de delito y la participación en la capacitación de los funcionarios encargados de imponer la ley.

26. La Cumbre recomienda además que las actividades de desarrollo destinadas a fortalecer el imperio de la ley se sigan centrandó en el mejoramiento de las funciones de fiscalía e investigación de los sistemas de justicia penal y en el fomento de la capacidad de los servicios de fiscalía.

27. La Cumbre recomienda también que, en los países donde los fiscales están facultados para ejercer funciones discrecionales, las consideraciones relativas al imperio de la ley orienten siempre sus decisiones. A ese respecto, se debe alentar la transparencia en la adopción de decisiones de los fiscales como base de un examen y debate públicos saludables, sin perjuicio de los derechos de la defensa, sobre todo el derecho a un debido proceso. Además, se debe promover la definición y publicación de prioridades y políticas del ministerio público para facilitar prácticas de fiscalía que sean equitativas, justas y dignas de crédito.

28. La Cumbre recomienda además que, como componente necesario, los programas de mantenimiento de la paz y asistencia posterior a un conflicto incluyan toda una gama de procesos y mecanismos destinados a restablecer la capacidad de las instituciones nacionales del sector de la justicia, en particular, con carácter prioritario, la capacidad del ministerio público, para así llenar el vacío del imperio de la ley en la sociedad existente con posterioridad a un conflicto, sobre todo para hacer frente de manera eficaz a la delincuencia organizada, la corrupción y el terrorismo. A ese respecto, se debería fortalecer más el papel de los fiscales en la institucionalización de los procesos de rendición de cuentas y en el estímulo o apoyo al justo funcionamiento de esos procesos.

29. La Cumbre recomienda también que, al adoptar medidas destinadas a prevenir y controlar los actos de terrorismo, los Estados se adhieran al imperio de la ley y cumplan sus obligaciones emanadas del derecho internacional, en particular el derecho relativo a los derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho internacional humanitario.

30. La Cumbre recomienda que las limitaciones al derecho de defensa destinadas a combatir las formas graves de la delincuencia, en particular el terrorismo, sean estrictamente proporcionales a su propósito y que se las equilibre necesariamente con medidas destinadas a preservar equidad del proceso judicial, a fin de asegurarse de que en los juicios no se menoscaben sustancialmente los derechos de los acusados.

31. La Cumbre recomienda además que, sobre todo en situaciones de emergencia, los Estados que adopten medidas extraordinarias no se aparten ni hagan caso omiso de las obligaciones contraídas en virtud de los instrumentos internacionales con

respecto a la protección de los derechos humanos y la observancia del derecho humanitario internacional, ni de las condiciones establecidas en el derecho internacional. Se deberían adoptar medidas apropiadas para volver a evaluar en forma periódica las circunstancias que hayan conducido a la adopción de esas medidas, a fin de dejar sin efecto las excepciones a las obligaciones contraídas tan pronto como esas circunstancias hayan perdido actualidad.

4. Medidas y mecanismos para fortalecer la cooperación internacional entre los ministerios públicos

32. La Cumbre recomienda que los Estados estudien la posibilidad de ampliar su red de tratados de extradición o promulgar leyes nacionales en la materia o revisar las existentes para tener un marco jurídico complementario que permita entregar a los fugitivos a los Estados que lo soliciten o contar con un marco de procedimiento o facilitación en apoyo de la aplicación de los tratados o arreglos de extradición.

33. La Cumbre recomienda también que se sigan adoptando medidas a nivel nacional para resolver las dificultades que surjan del recurso estricto a las razones tradicionales para rehusar la extradición y que, a esos efectos, los Estados adopten las medidas apropiadas, destinadas, entre otras cosas, a lo siguiente:

- a) Revisar y simplificar los requisitos de la doble criminalidad;
- b) Aplicar en medida más amplia el principio *aut dedere aut judicare* cuando no se pueda conceder la extradición, sobre todo si hay pruebas suficientes al respecto;
- c) Permitir la entrega temporal de una persona al Estado que lo solicite, solamente para someterla a juicio.

34. La Cumbre recomienda además que los Estados, al regular la práctica de la extradición, estudien la posibilidad de simplificar los requisitos en materia de pruebas para aceptar un pedido de extradición, sobre todo con respecto a la magnitud de las pruebas requeridas y los métodos probatorios permitidos. En particular, en los Estados receptores de una solicitud de extradición que exijan un examen preliminar de la suficiencia de las pruebas, los procesos de extradición no deberían requerir, en la práctica, un juicio sumario sobre el fondo.

35. La Cumbre recomienda también que, en aras de la economía judicial y para acelerar el proceso de extradición sin prejuzgar la eficacia del examen judicial, existan mecanismos de apelación apropiados y expeditos, de conformidad con los principios constitucionales básicos. Esa apelación se oiría y sería objeto de un fallo al final de todos los procesos administrativos y judiciales y permitiría examinar cuestiones fácticas y jurídicas pertinentes y, así, eliminar los exámenes duplicados y parciales.

36. La Cumbre recomienda que se aliente la flexibilidad en las leyes y la práctica nacionales en materia de asistencia judicial recíproca, para que los Estados puedan prestarse mutuamente la máxima cooperación, entre otras cosas, reduciendo el ámbito de las razones aplicables para un rechazo y permitiendo el cumplimiento de los pedidos pertinentes de conformidad con procedimientos que permitan utilizar las pruebas en actuaciones judiciales extranjeras.

37. La Cumbre recomienda además que, en particular en los casos de cooperación en la investigación de la corrupción y la delincuencia económica y financiera, los Estados que no lo hayan hecho aún promulguen un marco jurídico apropiado para lograr lo siguiente:

- a) Asegurar que no se deniegue asistencia debido al secreto bancario;
- b) Permitir que se preste asistencia incluso en el caso de que no exista doble criminalidad, cuando esa asistencia no entrañe medidas coercitivas.

38. La Cumbre recomienda también que se adopten medidas apropiadas a nivel nacional para fomentar la eficacia de la asistencia judicial recíproca mediante lo siguiente:

- a) Nombrar autoridades centrales eficaces que atiendan oportunamente los pedidos pertinentes;
- b) Velar por la difusión de información actualizada que permita tomar contacto con las autoridades centrales;
- c) Velar por la coherencia de las autoridades centrales cuando se trate de la asistencia judicial recíproca sobre la base de diferentes instrumentos internacionales. La situación institucional de esas autoridades debería ser suficientemente autónoma e independiente;
- d) Alentar la transmisión directa de los pedidos y la transmisión espontánea de información.

39. La Cumbre recomienda que se hagan esfuerzos más concertados por asegurarse de que los funcionarios que participan en los procedimientos de asistencia judicial recíproca conozcan las exigencias jurídicas nacionales y las prácticas más idóneas, en particular mediante lo siguiente:

- a) Aumento de la disponibilidad y utilización de guías prácticas sobre el régimen jurídico y las prácticas nacionales en materia de asistencia judicial recíproca (manuales nacionales, guías para las autoridades extranjeras);
- b) Aumento de la capacitación del personal que participa en los procesos de asistencia judicial recíproca.

40. La Cumbre recomienda que se sigan examinando los medios de fomentar el contacto personal directo entre los funcionarios de las dependencias centrales, los fiscales y los investigadores, a fin de que haya la familiaridad y el grado de confianza necesarios para lograr los mejores resultados. A ese respecto, se recomienda que los Estados adopten iniciativas como el intercambio entre los policías, magistrados y fiscales que cumplen funciones de enlace, destacando a miembros permanentes de su personal en las dependencias centrales de otros países o disponiendo intercambios de personal por períodos cortos.

41. La Cumbre recomienda también que, cuando sea posible, los Estados recurran a los medios de comunicación modernos para transmitir pedidos urgentes de asistencia judicial recíproca o responder a ellos, así como a los mecanismos más modernos para prestar asistencia, sobre todo en las siguientes esferas:

- a) Recepción de pruebas por enlace de vídeo;
- b) Intercambio de material de ADN en apoyo de las investigaciones penales.

42. La Cumbre recomienda a los Estados que otorguen prioridad al máximo aumento de la disponibilidad y utilización de recursos para permitir una asistencia judicial recíproca eficaz, sobre todo suministrando a las autoridades centrales recursos humanos y materiales suficientes y optimizando la capacidad lingüística por medio de personal bilingüe o multilingüe que colabore con esas autoridades.

43. La Cumbre recomienda también que los Estados adopten medidas decisivas para mejorar la cooperación internacional con fines de decomiso y que, para ello, presten la asistencia más amplia posible a otros países en relación con la identificación, el rastreo, el congelamiento o la incautación y el decomiso del producto de los delitos graves, así como de bienes, equipo o demás instrumentos utilizados o destinados a utilizarse en la comisión de delitos. A ese respecto, se deberían adoptar medidas apropiadas para hacer frente a los problemas operacionales debidos a demoras en la ejecución de órdenes extranjeras de imposición de restricciones y decomiso, así como hacer el mejor uso posible de los métodos disponibles para la aplicación de esas medidas.

44. La Cumbre recomienda además que los Estados estudien la posibilidad de concertar acuerdos o arreglos sobre la repartición de bienes con los países que participen en el rastreo, el congelamiento o la incautación y el decomiso de bienes provenientes de actividades de la delincuencia organizada. A este respecto, el Acuerdo bilateral modelo sobre la repartición del producto del delito o los bienes decomisados, conforme a lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 1988, aprobado por el Consejo Económico y Social en su resolución 2005/14, de 22 de julio de 2005, podría servir de instrumento que orientara la concertación de esos acuerdos o arreglos.

45. La Cumbre recomienda también que se aliente a las autoridades nacionales competentes a utilizar mejor sus redes internacionales de contactos para intercambiar información sobre las normas nacionales y la experiencia práctica a fin de facilitar el empleo de técnicas de investigación especiales en un contexto internacional.

46. La Cumbre recomienda además que se adopten medidas apropiadas para establecer, a nivel nacional e internacional, el régimen jurídico y regulatorio necesario para las investigaciones conjuntas cuando su objeto sean los delitos transnacionales. Con ese régimen, se debería promover la eficacia de esta forma de cooperación, brindando así la base necesaria para encarar las cuestiones prácticas que frecuentemente se plantean a ese respecto, como la falta de normas comunes y procedimientos aceptados o los posibles conflictos relativos a la supervisión de los equipos de investigación mixtos.

47. La Cumbre recomienda también que se hagan esfuerzos especiales para aumentar la eficiencia de los mecanismos de cooperación en materia de represión, entre otras cosas, mediante el desarrollo de sistemas eficaces de intercambio de información, el establecimiento de canales de comunicación entre las autoridades competentes y la concertación de arreglos para fomentar la asistencia o la promoción de las actividades operacionales conjuntas.